

Pasa a Jueza. 22 de enero de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 54

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto de la data 20 de noviembre hogaño, notificado por estados electrónicos en la calenda 23 de noviembre de 2020, la parte actora **no subsanó la demanda**, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, de manera digital, por secretaría del Juzgado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y, ARCHIVAR el expediente virtual.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea55f3872a364966cb5cb1f83d7fb882e448943018b5bbd52aeb5a07b074bea7

Documento generado en 22/01/2021 04:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza. 22 de enero de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 55

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

- i) **Correo electrónico del 26 de noviembre de 2020.** Revisadas las presentes diligencias, ante la última solicitud reiterada por la representante legal de la beneficiaria de la cuota de alimentos, se le pone de presente el proveído calendarado 20 de noviembre de 2020, en el que se efectuó el correspondiente pronunciamiento ante lo requerido. Asimismo, se le insta para que, en adelante, se abstenga de reincidir con solicitudes previamente tramitadas por el Despacho y que puede consultar sobre lo decidido en los diferentes canales de publicación.
- ii) **ADVERTIR** a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**
- iii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.
- iv) Finalmente, se indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Rad. 479.2010 DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: J.E.A.A. representado legalmente por MARIA XIMENA ASAFF CARDENAS
Demandado: JAVIER ESTEBAN AMAYA ASAFF

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7b954340023f0dc9c58b684ae50f8627a1b6ae05486627c7c20937385dad2f

Documento generado en 22/01/2021 04:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza 22 de enero de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 52

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, y, en virtud de la nueva directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se emitirá la nueva orden de pago permanente. Se advierte que esta se libraré a favor de LADY JOHANA TOLOZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 60.447.295 y deberá limitarse en valor y tiempo así:

- **Monto máximo.** \$ 700.000=.
- **Vigencia.** Enero de 2021 a Enero de 2022.

ii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extraordinarias; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

iii) Se le requiere **NUEVAMENTE** a la demandante, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho los datos correspondientes a su número de cuenta bancaria, para efectos de informar al respectivo pagador lo concerniente, para la consignación de las cuotas alimentarias.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando

las razones que justifiquen aquella, la que se repite sólo se da por causas excepcionálsimas.

vi) Finalmente, se les indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d56cade223f29e49c939fb219450bfa38332bb6bda185dc10bf7971650c8b10
Documento generado en 22/01/2021 04:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PASA A JUEZ. 22 de enero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

AUTO No. 044

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

i) Por auto del pasado 9 de diciembre de 2020, este juzgado le recordó a la actora y a su apoderada el compromiso de suministrar los datos de ubicación de MARCO TULIO PALENCIA VARGAS que permita materializar su debida vinculación, sin que a la fecha tal deber se halla concretado. Por tanto y con el fin de lograr ese logro, el Despacho **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la señora BRICEIDA VELASCO PITA y a su apoderada para que cumplan con lo de su cargo, en un término igual al inicialmente concedido, esto es, **OCHO (8) DÍAS** contados desde la notificación por estados de este proveído.

ii) Para enterar de forma efectiva a la abogada LUCY ELENA DÍAZ SALCEDO, además de la publicación por estados de esta decisión, remítase copia del auto a la dirección de correo electrónico por ella reportada – lucyelena37@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490a08fdd9429e60d4fc32d273e3e57b9e679be769bb4c995d26b724909c1d5c

Documento generado en 22/01/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el auto N°038 si obedece a esta causa; no obstante, el oficial mayor informó, por error involuntario, que se había registrado mal en el sistema y, que por el contrario, pertenecía a otra causa, por lo que se debía omitir su notificación por estado el día de hoy; por lo que así se procedió dejando la respectiva constancia en el sistema; no obstante, luego de notificado el auto por estados electrónicos en otra causa -219.2018-, el mismo servidor –oficial mayor-, informó que efectivamente si pertenecía a este proceso, y no al otro como había informado, que todo se debió a un lapsus por el que se confundieron los radicados.

Por lo anterior, se procederá al registró, nuevamente, del auto N°38, y a su notificación por estados electrónicos el próximo lunes 25 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Firmado Por:

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1997217a3dfc2a55ec73a6910412c9c25e88c38fc8282d44d00fbc47a9cc373**
Documento generado en 22/01/2021 09:51:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 219.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. SANDRA MILENA LOPEZ SANTIAGO en representación de J.D. y D.S.L.L.
Demandado. JUAN GABRIEL LÓPEZ

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que el abogado demandante realizó el emplazamiento al demandado.
Cúcuta, 16 de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 038

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó la publicación del edicto emplazatorio¹ ordenado en auto del 14 de febrero de 2018², el Despacho la tendrá por válida, en consecuencia, **por secretaría procédase DE INMEDIATO a la inclusión de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, según lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P.**

ii) Una vez incluidos los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y surtido el tiempo de ley, de no comparecer el emplazado, se designa como curador ad-litem al siguiente abogado:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO, identificado con la T.P. 14.005	juliana74@hotmail.com	

Por secretaría en el tiempo oportuno, es decir, cuando transcurra el término de ley, y de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020 despachará la comunicación del caso y NOTIFICARÁ al togado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador -*representante del extremo pasivo*- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las

¹ Folios 52 a 53 del expediente digital.

² Folio 38 del expediente digital.

Rad. 219.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. SANDRA MILENA LOPEZ SANTIAGO en representación de J.D. y D.S.L.L.
Demandado. JUAN GABRIEL LÓPEZ

consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el proceso en digital.**

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

b. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 05:00 P.M., las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así, se entiende presentado al día siguiente.

c. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

d. las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familiadel-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Rad. 219.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. SANDRA MILENA LOPEZ SANTIAGO en representación de J.D. y D.S.L.L.
Demandado. JUAN GABRIEL LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0c1a6bcc5d687566ed5a148e58ba388b9b8718d9d3f9afa9fd7ee017cb58ab

Documento generado en 21/01/2021 04:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante envió el 12 de agosto de 2020, comunicación al demandado con el fin de lograr su notificación personal; posteriormente el 11 de septiembre de la misma anualidad el demandado otorgo poder al Dr. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO con T.P. 281.364 del C.S. de la J. (quien no cuenta con sanción alguna que le impida actuar en el proceso) para que lo represente en el asunto de marras al punto que a la fecha el togado ha elevado diversas peticiones, entre ellas solicitud de medidas cautelares. Se deja constancia que por error involuntario de la sustanciadora a cargo del proceso solo hasta el día 22/01/2021 se ingresa el proceso al Despacho a pesar de registrar un ingreso por sistema de data 23/09/2020. Sírvase proveer.
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

PASA A JUEZ. 22 de enero de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO MC No. 1

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en lo siguientes términos:

- i. **Memorial 19 de agosto de 2020.** Vista la comunicación remitida por la apoderada de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de HEMEL GRANADOS HERNANDEZ, se advierte que la misma no se tendrá como surtida, toda vez que no se acompasa a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por cuanto omitió advertirle al demandado el término *-2 días hábiles siguientes al envío del mensaje-* en el cual se entendería realizada la notificación y que los términos empezarán a correr al día siguiente de la misma. Tampoco puede predicarse que dio cumplimiento a las normas específicas de notificación del C.G.P., siendo del resorte precisar que la *citación para notificación personal* no se compadece en estrictez con la notificación personal, es decir, aquélla es un inicial presupuesto para que se materialice la notificación.
- ii. **Memorial 11 de septiembre de 2020.** Ahora bien, examinado el poder y el escrito allegada por el demandado HEMEL GRANADOS HERNANDEZ, el 11 de septiembre de 2020, en la que se da cuenta del conocimiento del presente trámite al punto de contestar cada uno de los hechos e interponer excepciones de mérito, se hace pertinente de

conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., tenerlo como notificado por conducta concluyente desde dicha fecha.

Por lo anterior se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO con T.P. 281.364 del C.S. de la J, como apoderado de HEMEL GRANADOS HERNANDEZ, para los efectos del mandato conferido.

- **Teniendo en cuenta la proposición de excepciones de mérito por el extremo pasivo se ordena que, por Secretaría, se le dé el trámite pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 370 C.G.P. en concordancia con el 110 ibídem.**

- De la solicitud de compulsión de copias se le recuerda al extremo procesal que si ha bien lo tiene puede interponer la respectiva denuncia penal ante la entidad competente con el fin de investigar la presunta conducta de fraude procesal, actuación que se escapa de la órbita del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

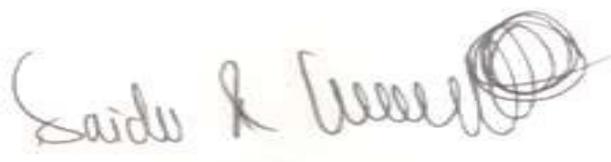
- **Las medidas previas solicitadas se despacharán en disfavor**, en tanto la solicitud no se acompaña a lo dispuesto por la regla 598 C.G.P., es decir, desconoce esta Célula Judicial que los bienes que pretenden se afecten con las medidas cautelares, sea objeto de gananciales y que estén en cabeza del otro consorte, supuestos que ha tenido que despejar el petente, y como no lo hizo, está llamado al fracaso su solicitud.

iii. **Misiva del 17 de septiembre de 2020.** Previo a resolver la solicitud elevada se hace necesario requerir a **parte demandante y demandada** para que se sirvan manifestar al Despacho si es su deseo que dentro del presente proceso de cesación de efectos civiles se dicte sentencia anticipada, lo anterior en atención al artículo 278 del C.G.P.

iv. **Petitoria del 21 de septiembre de 2020.** La misiva de suspensión del proceso se despachará de manera negativa al no acompañarse con ninguno de los casos dispuestos en el artículo 161 del estatuto procesal.

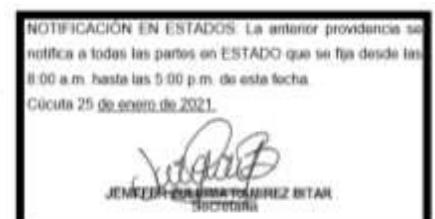
v. **Misiva del 7 de octubre de 2020.** Se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el curador ad litem designado dentro del presente proceso doctor LUIS ARTURO MELO solicitó ser relevado del cargo al encontrarse retirado del ejercicio de la profesión. Por otro lado, que la doctora JANETH QUINTERO DE PACHECO no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 22 de enero de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 48

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta, la solicitud elevada por el Curador Ad Litem designado dentro del presente proceso y por encontrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., es pertinente relevar del cargo al doctor LUIS ARTURO MELO; y en su lugar se procede a designar como curadora Ad Litem del demandado WILFREDO ALVARADO CONTRERAS identificado con la C.C. No.1.090.380.665, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
JANETH QUINTERO DE PACHECO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.489 y T.P. No. 13.284 del C.S de la J.	jquinterod@hotmail.com	

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora -*representante del extremo pasivo*- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, *que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, **y se le acompañará el proceso en digital.**

ii) Por otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral ii) del auto de fecha 18 de septiembre de 2020, esto es, arrimar las pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco del menor YAAC con las señoras CENAIDA CONTRERAS y SONIA DUARTE.

Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora ad litem designada** lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191e6c93d65175a16c978ce12abe1f115cab077beb1961c5da9ae3f0406207e6

Radicado.367.2019 Privación Patria Potestad
Demandante. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Menor. YAAC
Demandado. Wilfredo Alvarado Contreras

Documento generado en 22/01/2021 04:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 791.2019 Alimentos
Demandante. LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO en representación de Y.D.P.O.
Demandado: OBER HELI PACHECO QUINTERO

Constancia secretarial. Al despacho de la señora juez informando que la parte demandante, por correo electrónico recibido el día de ayer, solicitó fijar cuota provisional de alimentos.
Cúcuta, 20 de enero de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de enero de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 042

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

i) Del caso sería pronunciarse sobre la cuota provisional de alimentos que elevó el abogado demandante en correo electrónico recibido el 19 de enero de 2021, sino fuera porque esa específica petición ya fue objeto de estudio y decidida por auto del 23 de julio de 2020.

Por lo anterior, se le recuerda al profesional, del deber que le asiste de estar atento a todas las decisiones que se profieran al interior del proceso, para que en esa medida se abstenga que elevar solicitudes sobre las cuales el Juzgado ya se pronunció.

En atención a lo informado por la demandante a través de su apoderado y toda vez que ella desconoce otro lugar de ubicación para surtir la notificación personal del demandado OBER HELI PACHECO QUINTERO, se ordena su emplazamiento, el cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020.

ii) De otro lado, y comoquiera que a la fecha no existe constancia de la publicación ordenada en auto del 9 de diciembre de 2020, se REQUIERE a la secretaría de este Juzgado, para que de forma **INMEDIATA** proceda de cara al artículo 10º del Decreto



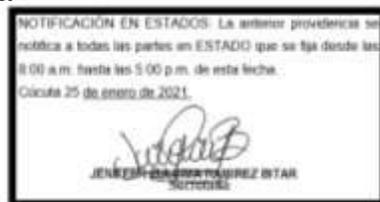
Rad. 791.2019 Alimentos

Demandante. LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO en representación de Y.D.P.O.

Demandado: OBER HELI PACHECO QUINTERO

806 del año que avanza -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76bf47b3f0c84c4059fa6d4f60b9d3dc114f2d605d53c43c57cfd2726968d1d1
Documento generado en 22/01/2021 04:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza, informando que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad.

Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior.

Así mismo que en auto de fecha 13 de noviembre de 2020 se resolvió la demandada de reconvenición presentada, es de recordar que el demandado se notificó personalmente el 18 de octubre de 2019, el término de traslado transcurrió desde el 21 de octubre al 19 de noviembre de 2019, teniendo que el pasivo ofreció contestación a la acción en término. Finalmente, que la doctora JANNET DEL CARMEN PARRA GARCIA no tiene sanción disciplinaria que le impida actuar dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de enero de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No.16

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el memorial presentado por la apoderada del extremo pasivo, se tendrá como contestada la demanda reconociéndose personería jurídica a la Dra. JANNET DEL CARMEN PARRA GARCIA, portadora de la T.P. No. 163.068 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos por CRUZ ALEJO CASTELLANOS RIVERA.

2. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso de separación de bienes, se dispone lo siguiente:

i. SEÑALAR el TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40) para llevar a cabo audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley –*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii. **CITAR a VIANY MARIA ROPERO YARURO y CRUZ ALEJO CASTELLANOS RIVERA**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iii. Conforme al párrafo del artículo 372 y 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

- Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 9 a 25 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES.

- Las declaraciones de:

INGRID MARCELA ASCANIO LIZARAZO.

ANGEL MARIA ROPERO YARURO

LINA MARCELA VILLAMIZAR VARGAS

Estas se decretan con el fin de que declaren lo que les conste sobre los hechos o supuestos indicados en el escrito de la demanda *-hechos octavo y noveno-*. El enteramiento o citación de estos testigos se ejecuta a través del extremo activo.

Se pone de presente a los testigos que la **no** comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de **dos (2) a cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **DECRETAR** el interrogatorio de parte del demandado **CRUZ ALEJO CASTELLANOS RIVERA**, a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 49 a 56, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES.

- Las declaraciones de:

MIRYAM FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA.

RITO ANTONIO CASTELLANOS RIVERA

ISABEL CASTELLANOS RIVERA

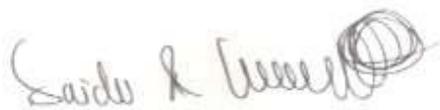
Estas se decretan con el propósito que declaren lo que les conste sobre el objeto consignado en la contestación de la demanda *-hechos séptimo, octavo y noveno-*. El enteramiento o citación de estos testigos se ejecuta a través del extremo pasivo.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de **dos (2) a cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **DECRETAR** el interrogatorio de la demandante **VIANY MARIA ROPERO YARURO**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

